

2. La selección del personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

3. Podrán incorporarse a los proyectos de investigación liderados o gestionados por la Fundación, becarios, por el tiempo de concesión de la beca, sin que ello implique relación alguna de carácter laboral con la Fundación.

4. Los profesionales sanitarios del centro, conforme lo establecido en el Convenio firmado entre el centro y la Fundación de Investigación Hospital Universitario «Príncipe de Asturias», podrán incorporarse a los proyectos de investigación gestionados o liderados por la Fundación, sin modificación alguna en la relación jurídica que les vincule con el Instituto Nacional de la Salud o el propio centro.

5. En todo caso, el personal al servicio de la Fundación, los investigadores, becarios y profesionales sanitarios que participen en programas y proyectos de investigación estará sometido a las especiales normas éticas y de deontología que señalen las normas de régimen interno aprobadas por el Patronato, y, en su caso, a igual régimen de incompatibilidades que el vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención y recusación vigentes en aquél.

CAPÍTULO V

Relaciones de la Fundación con el centro sanitario

Artículo 26. *Relaciones de la Fundación con el centro sanitario.*

1. El Patronato de la Fundación de Investigación Hospital Universitario «Príncipe de Asturias», promoverá la adopción de medidas que faciliten e impulsen la coordinación de las actividades de la Fundación con aquellas asistenciales propias del centro Hospital Universitario «Príncipe de Asturias». A estos efectos, el Patronato procurará la adecuación de la actividad de la Fundación a las líneas de investigación y formación recogidas en el plan estratégico, o a las que, en el futuro, puedan ser establecidas por los órganos competentes de dicho centro o por los del Instituto Nacional de la Salud.

2. El Patronato de la Fundación de Investigación Hospital Universitario «Príncipe de Asturias», suscribirá con el Instituto Nacional de la Salud un Convenio en el que se establezcan las relaciones de cooperación y de coordinación de actividades, así como las relaciones económicas entre ambos sin perjuicio de la autonomía de gestión que a la Fundación corresponde y del criterio de caja única que ésta observa. Asimismo, el Convenio determinará las condiciones en que el personal del centro podrá colaborar o participar en las actividades de la Fundación, sin merma de la actividad asistencial y con sujeción al régimen general de incompatibilidades.

CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos y extinción de la Fundación

Artículo 27. *Modificación de los Estatutos.*

1. El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los Estatutos de la Fundación, previa autorización del Protectorado, siempre que la modificación no afecte a aspectos esenciales de su contenido, en cuyo caso se requerirá, además la autorización expresa del Consejo de Ministros.

2. Los Estatutos se considerarán modificados, automáticamente, en el momento en que se produzca la transferencia de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Madrid, pasando a depender la Fundación de las autoridades autonómicas correspondientes, que se subrogarán en el ejercicio de las facultades y atribuciones que los presentes Estatutos reconocen a la Administración General del Estado y al Instituto Nacional de la Salud.

Artículo 28. *Disolución y extinción de la Fundación.*

1. La disolución de la Fundación podrá producirse por las causas establecidas en el artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y requerirá, en todo caso, la autorización del Consejo de Ministros.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación. El Instituto Nacional de la Salud designará una Comisión Liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida experiencia profesional, no vinculados a

la Fundación en los cinco años anteriores a su nombramiento, que elevarán al Instituto una propuesta sobre el procedimiento para la formalización de la disolución.

3. Una vez finalizadas las operaciones necesarias para la liquidación de la entidad, los bienes y derechos aportados en régimen de cesión de uso o adscritos a la Fundación deberán ser devueltos a sus titulares y los bienes del patrimonio propio de la Fundación se aplicarán al servicio público.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18246 RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2001, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, y en el artículo 59 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el artículo 40 del Real Decreto 2717/1998,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del tercer trimestre del año 2001 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
Bonos del Estado a tres años al 4,65 por 100, vencimiento 31-10-2004	5-9-2001	4,300
Bonos del Estado a cinco años al 4,80 por 100, vencimiento 31-10-2006	1-8-2001	4,660
Obligaciones del Estado a diez años al 5,35 por 100, vencimiento 31-10-2011	6-9-2001	5,238
Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30-7-2014	1-8-2001	5,400
Obligaciones del Estado a treinta años al 5,75 por 100, vencimiento 30-7-2032	5-9-2001	5,765

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 59 y 84 de los Reales Decretos 537/1997 y 214/1999, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el cuarto trimestre natural de 2001 son el 3,440 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 3,728 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 4,190 por 100 para el plazo de diez años, el 4,320 por 100 para el de quince años y el 4,612 por 100 para el de treinta años, siendo de aplicación, en cada caso, el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 19 de septiembre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

18247 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», de fecha 10 de agosto de 2001, por el que solicita

la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Hidroeléctrica de Laracha, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 16 de octubre de 1998, y que con posterioridad se procedió al cambio de titularidad en la inscripción de «Hidroeléctrica de Laracha, Sociedad Limitada», a favor de «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de diciembre de 2000;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 6 de julio de 2001, por la que se deniega la autorización definitiva a «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», para ejercer la actividad de comercialización, así como su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados;

Considerando que con posterioridad «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», con domicilio social en A Coruña, calle Nicaragua, 10, tercero izquierda, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-017.

Anular y dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 6 de julio de 2001, por la que se deniega la autorización definitiva a «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», para ejercer la actividad de comercialización, así como su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

A partir de la recepción de la presente Resolución, «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declara la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el

artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

18248 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», de fecha 31 de julio de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Suministradora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 16 de octubre de 1998, y que con posterioridad se procedió al cambio de titularidad en la inscripción de «Suministradora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de Comercializadores, a favor de «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de abril de 2001;

Considerando que «Suministradora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», ha procedido a la separación jurídica de actividades en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 9 de octubre de 2000, por la que se aprueba el proyecto de separación jurídica de actividades;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cádiz, avenida María Auxiliadora, número 4, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-019.

A partir de la recepción de la presente Resolución, «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la cadu-